

**CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA**  
**RESOLUCION No. 061**  
**11 de marzo de 2016**



**"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 026 de julio de 2012**  
**El Rector de la Corporación Universitaria Reformada**  
**En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la competencia comunicativa en inglés con suficiencia en lectura y el conocimiento del léxico propio de las disciplinas son parte esencial de la formación integral de los estudiantes de la Corporación Universitaria Reformada.
2. Que la Corporación Universitaria Reformada, con la finalidad de fortalecer la formación integral de sus estudiantes y reconocer en esta formación la pluralidad lingüística existente, definió como uno de los requisitos de grado para los estudiantes de los programas de pregrado demostrar suficiencia en una lengua extranjera.
3. En los planes de estudio de cada programa se encuentran definidos los semestres en los cuales se hace necesaria la exigencia de una segunda lengua, pudiendo ser pre-requisito para cursar asignaturas básicas, básicas profesionales o profesionales.
4. Que el idioma Inglés se constituye en la actualidad como la lengua franca universal dentro del contexto científico nacional e internacional y que en la actualidad el idioma Inglés es necesario para el buen desempeño de cualquier profesional.
5. Que las nuevas tecnologías y experiencias internacionales ofrecen alternativas novedosas para brindar a los estudiantes de la Corporación Universitaria Reformada opciones diversas para el aprendizaje del idioma Inglés.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Modificar el parágrafo primero del Artículo 1 de la Resolución No. 026 de julio de 2012, el cual quedara así:



Corporación Universitaria  
**REFORMADA**

“El estudiante podrá cursar las asignaturas del último semestre de su programa, sin haber aprobado como mínimo el penúltimo nivel de idiomas exigido por dicho programa o haber presentado las pruebas estandarizadas y reconocidas internacionalmente que acrediten su nivel de suficiencia”, pero en ningún caso podrá solicitar que se le expida título universitario, hasta tanto no presente certificado de nivel de suficiencia.

**ARTICULO 2.** Modificar parcialmente el párrafo primero del Artículo 6 de la Resolución No. 026 de julio de 2012, el cual quedara así:

“Se considerará cumplido el requisito de idioma Inglés para obtener el título profesional a aquellos admitidos, a partir del semestre académico 2012-2, que demuestren suficiencia en el examen de clasificación inicial el cual consiste en el manejo de las competencias establecidas para el nivel B2 del Marco Común Europeo. Para los estudiantes admitidos antes del semestre 2012-2 no aplica la exigencia del certificado de nivel de suficiencia en inglés para obtener su título universitario.”

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los once 11 días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

  
**WILLIAM EVERSE SHUTMAAT LOEW**

Rector

  
**SINDY MEJÍA DÍAZ**  
Secretaria General